

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion solicitada para procesar á D. Manuel Angulo, Teniente Alcalde del Valle de Mena, resulta:

Que en el mes de Febrero de 1863 el Teniente Alcalde en funciones de Alcalde D. Manuel Angulo, impuso gubernativamente la pena de 40 rs. de multa y 16 de perjuicios al vecino Manuel Angulo á consecuencia de haberle dado parte el Pedáneo del pueblo de Anzo de que Angulo Ungo se habia negado á concurrir á los trabajos personales que todos los vecinos prestaban segun costumbre inmemorial del valle y bandos de aquel Ayuntamiento, bandos y costumbres encaminados á mejorar y conservar en buen estado el tránsito de las vias vecinales y rurales:

Que satisfecha la multa en el papel sellado correspondiente por Angulo Ungo, pero sin querer reconocer su procedencia, acudió en queja al Promotor fiscal del partido, por cuya escitacion el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguacion de lo ocurrido, apareciendo de ellas que era inexacta la base en que el querellante fundaba su cargo contra el Teniente de Alcalde, puesto que al afirmar que esta Autoridad habia obrado arbitrariamente en la imposicion del castigo no añadía que la multa exigida lo habia sido gubernativamente y como resultado del parte dado por el Pedáneo, comprobado por los testigos que presenciaron la negativa á asistir á la ya indicada prestacion personal de los trabajos de recomposicion de los caminos, y en uso de las atribuciones gubernativas conferidas á los Alcaldes:

Que á pesar de esto el Juez, oido el Promotor fiscal, que entendia que el Te-

niente Alcalde se habia excedido de aquellas y arrogándose facultades judiciales por dar el carácter equivocado de un juicio de faltas á lo que no habia sido mas que un medio natural de esclarecer la verdad de la queja producida por el pedáneo contra Ungo, creyó deber limitarse, como lo hizo, á poner en conocimiento del Gobernador que estaba procediendo contra el mencionado Teniente Alcalde; pero sostenida por la Autoridad superior de la provincia la necesidad de la previa autorizacion para continuar el procedimiento en razon á no aparecer del espediente motivo alguno que diese á la conducta de aquel funcionario en la imposicion de la multa un carácter judicial, consultó el auto del Juez con la Audiencia del territorio, la que le dejó sin efecto por no resultar fundamento para suponer exacta la apreciacion del Juzgado, previniéndole, por el contrario, solicitase aquel requisito, puesto que se trataba de un hecho propio de las funciones administrativas del Teniente Alcalde:

Por último, que el Gobernador negó la autorizacion pedida fundándose, con el Consejo provincial, en que el funcionario de que se trata habia ajustado su conducta á lo dispuesto en las leyes y reglamentos, siendo en consecuencia impropio de aquella:

Visto el art. 494, núm. 3.º del código penal, en el que se castiga con el arresto de uno á cuatro dias ó la multa de uno á cuatro duros, la falta de la obediencia debida á la Autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares de esta en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por el Código ó leyes especiales:

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, por el que se faculta á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos, é imponer y exigir multas en la proporcion que señala.

Vista la regla 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en la que se establece que las faltas cuyas penas sean multa, ó reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada la reprension:

Considerando:

1.º Que la desobediencia de Angulo Ungo á las órdenes del Pedáneo de Anzo constituyó una falta que podia ser castigada gubernativamente por el Te-

niente Alcalde con arreglo á las disposiciones que se acaban de citar:

2.º Que del expediente instruido aparece probado que la correccion impuesta al desobediente fué de carácter puramente gubernativo, sin que á ello se oponga la circunstancia de haber oido á los querellantes ántes de condenar á aquel, pues la determinacion era solo un medio necesario de justificar la providencia que despues adoptó:

3.º Que en consecuencia de lo espuesto, la conducta del teniente Alcalde D. Manuel Angulo en los hechos que han motivado este espediente está ajustada á lo que á los Alcaldes se prescribe en las leyes y reglamentos vigentes; Conformándose con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos Comerciales

La Reina (Q.D.G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á D. Simeon Lloberas y D. Francisco Ferrer y Estellés, nombrados respectivamente Consules de Venezuela y de los Estados Pontificios en Tarragona y Valencia.

Asimismo se ha servido autorizar al Sr. Montagne Bellamy y D. Ramon Brú para desempeñar las funciones de Viceconsules del Brasil en Cádiz y Barce-

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Habiéndose declarado sin efecto por falta de licitadores, la subasta simultánea de 225 robles, tasados con leñas y cortezas en 28.563 rs. 4 céntimos, inten-

tada en 1.º del actual se procede á una nueva que ha de verificarse el dia 29 del corriente bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

El espediente con el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de los Corrales.

Santander 14 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 29 del presente mes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Entrambasaguas bajo la presidencia del Administrador y asistencia del Escribano, el remate en pública subasta de 500 cajones de pino vacíos procedentes de embases de tabacos divididos en lotes de 10, 20, y 30 sirviendo de tipo para la subasta el de 3 reales cada cajon, no admitiéndose postura por menor cantidad y siendo por cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasione la subasta; todo lo cual garantizarán á satisfaccion de dicho Administrador no teniendo lugar la adjudicacion hasta que recaiga la aproyacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

Santander 13 de Octubre de 1864.—Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la riqueza desde que aquel fué confeccionado hasta que se ha hecho el repartimiento de los cuatrocientos millones para el actual año económico, juntamente con el repartimiento, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por el término de ocho dias, para que puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudi-

cados. También lo está igualmente y por el mismo término de los ocho días el reparto adicional de la cuota del aumento de los treinta millones que correspondió a este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera 12 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Manuel del Barrio.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el 2.º año económico de 1864 á 1865, se anuncia al público que se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y reclamen si se conceptuasen agraviados.

Valdeolea 11 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Idem.

El repartimiento de lo que ha correspondido á este Ayuntamiento por el aumento de los treinta millones en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el corriente 2.º año económico se halla concluido y espuesto al público por término de diez días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Valdeolea 13 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Ayuntamiento de Rueda.

Don Manuel Ruiz Calderon, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que á los treinta días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia y á la hora que se dirá en la casa Ayuntamiento, y bajo mi presidencia tendrá lugar la subasta de 1,052 codos y 48 centímetros de madera de roble, que se hallan en el pueblo de Ucieda procedentes del monte de Rios los Vados, y cuyo aprovechamiento fué autorizado por Real orden de 15 de Mayo último, y en virtud de otra Real orden de 13 del presente la subasta tendrá efecto dividiéndose la madera en tres lotes en la forma siguiente: primer lote; constará de 350 codos y ochenta y dos centímetros y le componen las piezas desde el número 1.º al 155 ambos inclusivos y se rematan de 10 y media á 11 de la mañana y bajo el tipo de 26 rs. por cada codo; 2.º lote; consta de 352 codos y tres centímetros y le componen las piezas desde el número 156 al 331 ambos inclusivos y se subastan de 11 á 11 1/2 al tipo de 26 rs. codo. Tercer lote; consta de 350 codos y cuarenta y cinco centímetros, le componen las piezas desde el número 332 al 503 ambos inclusivos, se subastan de 11 1/2 á 12 al precio de 26 rs. codo.

El expediente y condiciones que han de observarse en este aprovechamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos gusten enterarse.

Rueda 29 de Setiembre de 1864.—Manuel Ruiz Calderon.

Ayuntamiento de Los Corrales.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana en la casa Capitular de este Ayuntamiento de Los Corrales ante el Alcalde Constitucional con asistencia de un Escribano público y un empleado de montes, se celebrará el remate de 1,000 piés de roble destinados para pilotes y cabrios tasados en 13,600 rs. cuyos robles han sido concedidos al pueblo de Somahoz en los montes de Braso y Sedo para con su valor construir un puente sobre el

rio Besaya. El expediente, con el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran enterarse de su contenido.

Los Corrales 12 de Octubre de 1864.—Agustin Gutierrez Quijano.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de Coo, uno de los que componen este Ayuntamiento de Los Corrales, se halla prendado un jato de las señas siguientes: edad como de tres años, colorado encendido, ojera negra, sin castrar, con solo una criadilla, las gamas blancas, y en cada una un marco que no se comprende, en el cuarto derecho tiene dos letras bastante confusas y la última parece una Z, el estremo de la cola un poco roja. El que se crea dueño de dicho jato se presentará á recogerle, el cual le será entregado pagando los gastos

Los Corrales 11 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Agustin Gutierrez Quijano.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Puentenansa, de este distrito municipal, se halla prendado y en custodia un novillo de dos á tres años, negro, astas corbas y que poco antes de ser prendado traía un campano, de poder de su dueño D. Felipe Vedoya.

Del pueblo de Rosadio del propio distrito municipal, ha desaparecido hace próximamente quince días una jaca entera, de edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, calzada de los piés de atrás hasta mas arriba de los menudillos y un poquito de estrella en la frente.

Puentenansa 7 de Octubre de 1864.—Pedro Ramon de Lamadrid.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Por el montanero D. Andrés Ortiz ha sido aprendido causando daños en una de las mieses comunes de este pueblo, una vaca cuyas señas son las siguientes: como catorce años de edad; color de avellana, ojerías entre negras; gamas abiertas y cortas, una nube en el ojo derecho.

Riotuerto 8 de Octubre de 1864.—Urbano Ruiloba.

Ayuntamiento de Cartes.

En poder de D. Manuel Velasco, Alcalde pedáneo de Cobicillos, se halla un novillo como de tres años de edad, por castrar, color oscuro, con un marco á fuego en la gama izquierda imperceptible, el cual fué aprendido en las vegas comunes de dicho pueblo donde se hallaba causando daños; lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en los sitios públicos por el término de diez días para que llegue á noticia de su verdadero dueño, pasados los cuales, se procederá á su remate.

Cartes 7 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Tomás G. Quindos.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En el pueblo de Herrera de Ibio, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia desde el día 24 de Setiembre último, un novillo como de cuatro á cinco años de edad, color ablanado, con marco de dicho pueblo de Herrera, y sobre el mismo otro con Z. A. y marcado en las astas con nombre de Cieza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño. Mazcuerras 1.º de Octubre de 1864.—El Teniente Alcalde, Ramon Mantilla.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de San Bartolomé de los Montes, en este distrito municipal se halla en custodia, por haberse encontrado causando daño en las heredades, un buey color de avellana clara, astas pinadas, edad como de cinco años, y de genio vidrioso, del cual dará razon el pedáneo de dicho pueblo.

Voto 3 de Octubre de 1864.—Manuel del Arroyo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el 16 de Setiembre último se halla puesto en custodia en el pueblo de Viñoles por estar causando daños en la méis comun, un potro como de treinta meses, negro, de seis y media cuartas, y calzado de la pierna derecha. Lo que se anuncia al público y en el Boletín oficial de la Provincia para que si á los quince días desde la insercion en el mismo no se presenta reclamacion alguna, proceder al remate á fin de que no se consuma todo su valor.

Torrelavega 5 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Borleña, de este municipio, se halla prendada una vaca que por el guarda-vegas fué cogida causando daños en la vega comun el día 25 de Setiembre último, y aunque se han fijado edictos en los sitios públicos de este distrito, no se ha presentado dueño alguno; sus señas las siguientes: dos marcos en las astas con iniciales que no se comprenden bien, color moreno, atasugada, edad no conocida, astas corbas, aceradas, parió el día 1.º del corriente Octubre; se halla en custodia desde el día de su prision, lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de quien corresponda.

Corvera 3 de Octubre de 1864.—D. O., Gregorio de Rueda y Guerra.

Ayuntamiento de Saro.

En el pueblo de Llerena se halla en custodia una vaca en casa de Juan Barquin, de las señas siguientes: color de avellana clara, morena por el pescuezo, astas abiertas, con un campano pequeño, el que se crea su dueño pase á recogerla y á pagar los gastos.

Saro 2 de Octubre de 1864.—Miguel Herrero.

Ayuntamiento de Soba.

En el pueblo de Astrana, de este distrito municipal, y bajo el cuido de Manuel Zorrilla Ruiz, se halla una novilla que pareció causando daños en las mieses de aquel pueblo, de dos á tres años de edad, color de avellana, bien puestas las astas.

También en el pueblo de Incedo de este mismo valle, se halla un novillo de dos á tres años, color anegrado, las astas espadas y blancas. Las personas que se crean dueños de dichas reses, pueden presentarse ante esta Alcaldía á recogerlas, previo el pago de daños, dentro del término de quince días, que pasados se procederá á su remate.

Soba 10 de Octubre de 1864.—Antonio Gutierrez de Soto.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Huesca la cátedra de Agricultura Teóri-

co práctica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—De las labores.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

En la noche del 9 de Setiembre último, se ha estraviado del pueblo de Mollado, de un prado cercado, una vaca que á la fecha debe haber parido. Sus señas son las siguientes: llevaba un campano grande pendiente de un collar de curtido, de astas acorvadas, su color tango, entre blanco y negro, con un marco en el asta derecha con las iniciales D y O. Su dueño, Domingo Gomez Herrera, es vecino de Inogedo, Ayuntamiento de Ongayo.

Se desea saber el paradero del presbitero D. Angel Toca y Camus, capellan de la Real Armada y residente en el año de 1829 en la ciudad de San Fernando de la isla de Leon; ó el de sus herederos en el caso de haber muerto, para un asunto que les importa y para el cual se presentarán á D. Nicolás Obregon, calle de Atarazanas, núm. 14 piso tercero, en Santander.

Del 8 al 10 del próximo mes de Noviembre, saldrá para la Habana la velera y nueva fragata CASUALIDAD, al mando de su acreditado capitán D. José L. de Goya. Admite pasajeros á quienes ofrece comodidades en su espaciosa y elegante cámara y además un trato esmerado. La despacha don Gabriel del Campo.

Del 25 al 30 del presente mes, saldrá para la Habana el nuevo bergantin de gran porte, nombrado PAULITA su capitán don Manuel Queiruga. Admite pasajeros á quienes dará un esmerado trato. Le despacha D. Gabriel del Campo.

MEJORA IMPORTANTE.

Nueva forma de partida doble, reducida al estudio de un mes, y mitad escritura que la actual, con otras ventajas reconocidas en los ensayos practicados de Real orden, y conversion de la forma antigua, tercera edicion mejorada con aumento de modelos y esplicaciones, declarada de testo para las Escuelas normales del reino, compuesta por D. Vicente de Villaoz.

Un cuaderno en 4.º mayor, que se halla de venta en Santander en la librería de D. Manuel María Ramon, junto al Correo, á 9 rs. y el de la edicion anterior á 18 rs.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. REMATE PARA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que a continuación se expresan, en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde aquellas radican, se señala el expresado día 6 de Noviembre y hora arriba indicada, para la subasta en un solo acto y con admisión de pujas a la llana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos, y a falta justificada de estos, los Fieles de Fecho. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que a continuación se inserta, y estará de manifiesto en las Alcaldías, adjudicándose los lotes a los sujetos que hagan mas mejoras, sobre las rentas que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.

Table with columns: NUMEROS, CLASE, AYUNTAMIENTOS, CORPORACION, NOMBRE, Cantidad porque salen subasta. Includes sections for 'PARTIDO DE REINOSA' and 'PARTIDO DE BUSTAMANTE'.

NUMEROS del inventario. CLASE Y número de las fincas. PUEBLOS donde radican. AYUNTAMIENTOS. a que corresponden. CORPORACION. NOMBRE del actual llevador. Cantidad porque salen a subasta R. p. m.

7,724.	4 id. y 2 id.	Reconchos.	id.	Id. de Reconchos.	Mannuel Ceballos.	140
7,725.	5 id. y 2 id.	San Bartolomé.	id.	Id. de San Bartolomé.	Clemente Barcena.	101
2,343 al 2,347.	2 id. y 3 id.	Entrambasaguas.	id.	Aniñas de Entrambasaguas.	Pedro Jorin.	250
3,175 al 3,176.	2 id.	Naveda.	id.	Beneficio de Naveda.	N.	53
3,177 al 3,186.	10 id.	Mazandredo.	id.	Id. de Mazandredo.	Pedro Saiz.	292
3,187 y 3,188.	2 id.	La Serna.	id.	Id. de la Serna.	Ramon Rodriguez.	39
3,189 al 3,194 y 7,030 al 7,039.	16 id.	Barrio.	id.	Id. de Barrio.	Bartolomé Diaz.	90
3,195 al 3,203.	8 id.	Entrambasaguas.	id.	Id. de Entrambasaguas.	Francisco Rabago.	120
4,424 al 4,426.	3 id.	La Serna.	id.	Fabrica de la Serna.	Ramon Rodriguez.	47
4,427 al 4,430 y 7,040 al 7,048.	13 id.	Barrio.	id.	Iglesia de Barrio.	Baltasar Diaz.	180
4,431 al 4,445 y 7,049.	9 id. y 7 tierras.	Entrambasaguas.	id.	Fabrica de Entrambasaguas.	Pedro Jorin.	460
4,446 al 4,451 y 7,050.	10 id.	Mazandredo.	id.	Id. de Mazandredo.	Pedro Saiz.	460
4,455 al 4,457.	2 id. y una tierra.	Naveda.	id.	Id. de Naveda.	"	460
2,175 al 2,180 y 7,599 al 7,603.	10 prados y una tierra.	Pesquera.	id.	Beneficio de Pesquera.	El Ayuntamiento.	258
7,604 y 7,605.	3 id.	Senderas y Calderones.	id.	Id. de id.	El Ayuntamiento.	15
2,265 al 2,271.	7 id.	Aguayo.	id.	Iglesia de Santa Maria de Aguayo.	Miguel Fernandez.	185
7,051 al 7,055.	5 id.	idem.	id.	Beneficio de Aguayo.	Santos Lopez.	172
2,123 al 2,130.	8 id.	Somballe.	id.	Ermita de la Berqueria.	Francisco Macho.	160
2,131 al 2,137.	7 id.	idem.	id.	Aniñas de Somballe.	El mismo.	50
2,135 al 2,166.	2 tierras y 10 prados.	Lantuenu.	id.	Beneficio de Media racion de Lantuenu.	El mismo.	349
2,167 al 2,171.	4 id. y 7 id.	Somballe.	id.	Beneficio de Somballe.	El mismo.	260
2,201.	Un prado.	Santurde.	id.	Fabrica de Santurde.	El mismo.	25
2,202 al 2,227.	3 id. y 23 id.	Lantuenu.	id.	Iglesia de Lantuenu.	El mismo.	499
2,228 al 2,264.	19 id. y 18 id.	Somballe.	id.	Fabrica de Somballe.	El mismo.	498
2,315 y 2,316.	2 prados.	idem.	id.	Convento de Somballe.	El mismo.	24
2,312 al 2,314.	9 id. y 8 id.	Valdeprado.	id.	Convento de Montes Claros.	Pedro Gutierrez.	38
4,556 al 4,571.	12 id. y 18 id.	Reocin de los Molinos.	id.	Fabrica de Santa Maria la Real de Aguilár.	José Ruiz.	115
4,572 al 4,602.	66 id. y 31 id.	Valdeprado.	id.	Fabrica de Reocin.	Bernardo Gutierrez.	140
4,603 al 4,700.	3 id. y un id.	idem.	id.	Id. de Valdeprado.	Mannuel Fernandez.	310
4,701 al 4,704.	2 id. y 2 id.	Hormiguera.	id.	Sollito de San Victoros.	Mannuel Ruiz.	47
4,705 al 4,707.	7 tierras.	Candemosa.	id.	Fabrica de Hormiguera.	Raimundo Diez.	30
7,552 al 7,558.	4 id. y 9 id.	Reocin de los Molinos.	id.	Id. de Candemosa.	José Ruiz.	54
7,559 al 7,572.	2 id.	Valdeprado.	id.	Beneficio de Reocin.	José Gutierrez.	150
7,573 y 7,574.	2 id.	Hormiguera.	id.	Id. de Valdeprado.	Mannuel Ruiz.	24

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas rústicas en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, procedentes del clero y se rematan por el tiempo que se espresará, á saber:

1. El remate se celebrará en el local de las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se espresan, el dia 6 de Noviembre á las once de su mañana, ante los Alcaldes respectivos, Procuradores Sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.
2. No se admitirá postura menos de las cantidades que producen hoy y que se designa á cada lote, que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
3. Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
7. Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
8. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
9. No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, perdisco ni otro incidente imprevisito.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Sanlader 16 de Octubre de 1864.—Castro G. Barrosa.